

8. INFORMACIÓN.

8.5.OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 20 de mayo de 2015, ha acordado modificar el Estatuto de Personal del Parlamento de Cantabria, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 20 de mayo de 2015

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo: José Antonio Cagigas Rodríguez.

ACUERDO DE LA MESA-COMISIÓN DE GOBIERNO DE 20 DE MAYO DE 2015, DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

«El Estatuto del Personal del Parlamento de Cantabria prevé en su artículo 66 la existencia de una Junta Electoral para la organización de las elecciones a la Junta de Personal. Se trata de un órgano de composición mixta Administración parlamentaria-personal funcionario, inexistente en la legislación estatal y autonómica reguladora de la elección de los órganos de representación del personal de las AA.PP., cuyas funciones son desempeñadas habitualmente por las mesas electorales constituidas en el seno de cada unidad electoral, integradas exclusivamente por personal funcionario.

Se plantea por tanto la supresión de dicho órgano de modo que las competencias de la Administración parlamentaria en relación con el proceso electoral para la elección de la representación del personal se circunscriban, como sucede en el común de las AA.PP., a dictar, en su caso, las normas o instrucciones y a prestar la asistencia y medios precisos para facilitar el desarrollo de dicho proceso.

En consecuencia, procede la modificación del Capítulo I del Título IV del Estatuto del Personal del Parlamento de Cantabria conforme se indica a continuación:

Primero. Se modifica el artículo 64, en la siguiente forma:

- a) El actual contenido pasa a ser el apartado 1.
- b) Se introduce un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

"El mandato se entenderá prorrogado si, a su término, no se hubiesen promovido nuevas elecciones. Igualmente se entenderá prorrogado si, en los supuestos de cese previstos por el artículo 65, no pudieran cubrirse las vacantes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70.2, hasta la nueva celebración de elecciones."

Segundo. Se modifica el artículo 66, en la siguiente forma:

"1. La Mesa de la Cámara adoptará las normas e instrucciones precisas para el desarrollo del proceso electoral en el marco de lo dispuesto por la legislación básica. En todo caso, una vez tome conocimiento de la promoción de la celebración de elecciones a la Junta de Personal, adoptará el correspondiente Acuerdo de convocatoria que determinará, al menos, la composición de la Mesa electoral, los modelos de papeletas y sobres electorales, el procedimiento de voto por correo u otros medios telemáticos y el calendario electoral.

2. La Secretaría General de la Cámara prestará la asistencia y los medios necesarios para facilitar desarrollo del proceso electoral y, en concreto:

a) Proporcionará a la Mesa electoral el censo de funcionarios con la información precisa para la elaboración del censo electoral.

b) Preparará y organizará la ubicación de la Mesa Electoral y le proporcionará la documentación necesaria para el desarrollo del proceso.

c) Facilitará la publicación en el tablón de anuncios de la Cámara de la documentación cuando ésta sea precisa.

3. A tal efecto, de forma simultánea a la aprobación del Acuerdo de convocatoria electoral, la Mesa de la Cámara designará a un funcionario miembro del Cuerpo de Letrados para que preste la asistencia técnico-jurídica que precise la Mesa Electoral durante todo el proceso, como representante de la Administración ante la misma."

Tercero. Se modifica el apartado 4 del artículo 67, que pasa a tener la siguiente redacción:

"4. Corresponde a la Mesa Electoral la dirección y control de los trámites del procedimiento electoral y, en particular:

a) Elaborar y publicar el censo electoral a partir del censo de funcionarios facilitado por la Secretaría General, con indicación de quienes son electores y elegibles.

b) Resolver cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones del censo.

c) Velar por el cumplimiento de las normas de procedimiento y calendario electoral incluidos en el Acuerdo de convocatoria aprobado por la Mesa de la Cámara.

d) Proclamar las candidaturas presentadas y resolver las reclamaciones que se presenten al efecto.

e) Recibir las solicitudes de votación por correo.

f) Presidir y vigilar la votación.

g) Levantar el acta global de escrutinio y restante documentación en los modelos oficiales existentes, instando su publicación en el tablón de anuncios de la Cámara, y remitirla a la oficina pública de registro dependiente de la autoridad laboral.

h) Expedir certificación de los resultados electorales a los Interventores acreditados ante la mesa electoral.

i) Comunicar el resultado final a la Mesa de la Cámara, que dispondrá su notificación a las organizaciones sindicales que hubieran presentado candidatura y a los candidatos electos, a efectos de la constitución de la Junta de Personal."

Cuarto. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 67, con la siguiente redacción:

"5. La Mesa Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría de votos."

Quinto. Se modifica el apartado 4 del artículo 70, que pasa a tener la siguiente redacción:

"4. Los modelos de papeletas, que habrán de tener las mismas características, serán aprobados en el Acuerdo de convocatoria, siendo nulas las que no se ajusten a ellos."

Sexto. Se modifica el artículo 71, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Concluida la votación, la Mesa Electoral procederá públicamente al recuento de los votos mediante lectura en voz alta de las papeletas por el Presidente.

2. Del resultado del escrutinio se levantará acta por el Secretario en el modelo normalizado existente. En todo caso, en la misma constará, además de la composición de la Mesa, el número de votantes, votos obtenidos por cada candidato, papeletas válidas, nulas y emitidas en blanco, así como las incidencias ocurridas. Una vez redactada, se firmará por los miembros de la Mesa.

3. El acta será remitida a la oficina pública de registro de la autoridad laboral junto a las papeletas impugnadas o invalidadas. Asimismo, una copia del acta será remitida a la Mesa de la Cámara, así como al interventor que lo solicite, y otra será expuesta en el Tablón de Anuncios del Parlamento.

4. La constitución de la Junta de Personal tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los resultados o de la resolución de las impugnaciones que pudieran plantearse, y será comunicada a la Mesa de la Cámara."

Séptimo. Se modifica el artículo 72, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Las impugnaciones frente a las incidencias del proceso electoral requerirán la reclamación previa ante la Mesa Electoral, y se tramitarán de conformidad con la legislación básica en la materia."»